

Auto No. C-509

Victoria, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2020-00101-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JORGE HERRERA BASAYO

El Juzgado profiere el **AUTO** que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 440 CGP, pues no se propusieron excepciones, para ello considera:

- 1. La actuación procesal:** El mandamiento de pago se notificó al demandado mediante aviso, conforme a lo dispuesto en los arts. 291 al 293 del CGP, quien no formuló excepciones de mérito.
- 2. El control de legalidad:** En el presente proceso no se presenta duda alguna acerca de la concurrencia de las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, ya que no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso y se hallan presentes los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo, lo último conforme al análisis hecho desde el auto de mandamiento de pago (arts. 42, num. 12, y 132 del CGP).
- 3. La legitimación en la causa por activa (acreedor) y por pasiva (deudor).**De acuerdo con el texto del pagaré¹ se verifica que la persona natural demandada fue la que suscribió la promesa de pagar la obligación contenida en el título ejecutivo, a favor de la persona jurídica demandante.
- 4. El título ejecutivo:** El documento presentado para recaudo ejecutivo tiene las siguientes características:

Tipo:	Título valor – Pagaré No. 018656100004527
Valor:	\$3.778.836,00
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Promitente u otorgante:	JORGE HERRERA BASAYO
Fecha de vencimiento:	10 de septiembre de 2019

¹ El **pagaré** es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada suscriptora), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiario o tenedor), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo.

Tipo:	Título valor – Pagaré No. 018656100004528
Valor:	\$5.186.663,00
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Promitente u otorgante:	JORGE HERRERA BASAYO
Fecha de vencimiento:	28 de septiembre de 2019

Los pagarés cumplen los requisitos para ser títulos valores (*generales del art. 621 y los especiales del art. 709 del C.Co.*) y por ende, los requisitos para ser títulos ejecutivos (*art. 422 del CGP*), pues provienen de los deudores, constituyen plena prueba contra ellos y además, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Algo más: **se presume auténtico** al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 244 del CGP, en concordancia con lo establecido en los arts. 619 y 793 del C.Co.², y nada se ha probado en el trámite de la actuación en contra de dicha presunción.

5. El auto ordenando seguir adelante la ejecución: Comoquiera que no se presentó oposición ni excepción de mérito alguna se proferirá el auto de que trata el art. 440 del CGP y se impartirán las demás órdenes.

6. Las agencias en derecho: *se fijará el valor agencias a ser incluidas en la respectiva liquidación* de costas.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR:
 - 1.1. Que continúe adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
 - 1.2. El remate y avalúo, previo secuestro, de los bienes embargados, en el caso de que existan, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
 - 1.3. Que practiquen las partes la liquidación del crédito en los términos señalados en el *art. 446 del CGP*.
- 2. CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso. Liquídense por secretaría.

² Artículos según los cuales “Los títulos–valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora” y el “cobro de un título–valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas”.

3. FIJAR como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de \$836.967,00 moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f421401080de350fdcde6cc2f70b1f380d652c79e5363e27ce4bf9f7357e1f63

Documento generado en 09/09/2021 02:52:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>